

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria Ad-Hoc.

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 54-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Danelia Bautista Barrientos, mediante el cual el primero transfiere a la segunda, el apartamento No. 1-A, edificio No. 139, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, Etapa III, D.N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 54-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de transferencia entre el Estado dominicano y DANELIA BAUTISTA BARRIENTOS.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR la transferencia que hace el Estado dominicano a DANELIA BAUTISTA BARRIENTOS, del apartamento marcado con el No. 1-A, del edificio No. 139, del Proyecto Habitacional CIUDAD DEL ALMIRANTE, III ETAPA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$147,000.00, suscrito en fecha 11 de febrero del año 2005, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO DE TRANSFERENCIA 000250

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 53-04, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha nueve (9) de marzo del año 2004, quien se denominará LA PRIMERA PARTE; y la señora DANELIA BAUTISTA BARRIENTOS, dominicana, mayor de edad, soltera, licenciada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0816718-0, domiciliada y residente en el apartamento No.1-A, edificio No.139, del Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad, quien se denominará LA SEGUNDA PARTE:

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Estado dominicano, mediante Poder de fecha 14 de mayo del año 1995, autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender al señor JUAN MANUEL CEDEÑO UREÑA el apartamento marcado con el No. 1-A, del edificio No. 139 del Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que el señor JUAN MANUEL CEDEÑO UREÑA en fecha 14 de marzo del año 1995, suscribió el contrato de venta con el Estado dominicano, el cual fue legalizado por el Lic. José Ricardo Taveras Cepeda, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que el señor JUAN MANUEL CEDEÑO UREÑA estuvo casado con la señora DANELIA BAUTISTA BARRIENTOS y el matrimonio fue disuelto mediante sentencia de divorcio por mutuo consentimiento No. 38-2002-00360 de fecha 23 de mayo

del año 2002, dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial (Quinta Sala) del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y pronunciado en fecha 27 de junio del año 2002 según acta No. 185, Libro No. 2, Folio 169-170, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que mediante Acto Auténtico de Partición Amigable de la Comunidad Legal de Bienes, instrumentado por la DRA. ALTAGRACIA ORTIZ RAMÍREZ, Abogada Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, de fecha 2 de noviembre del año 2001, el señor JUAN MANUEL CEDEÑO UREÑA, cedió los derechos que poseía sobre el referido inmueble a su ex esposa, la señora DANIELA BAUTISTA BARRIENTOS.

POR CUANTO: A que mediante Poder No. 53-04 de fecha nueve (9) de marzo del año 2004, el Poder Ejecutivo autorizó la realización de un contrato mediante el cual se traspase a la señora DANIELA BAUTISTA BARRIENTOS el apartamento marcado con el No. 1-A, del edificio No. 139 del Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad;

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Estado dominicano autoriza la transferencia a favor de la señora DANIELA BAUTISTA BARRIENTOS, del apartamento marcado con el No. 1-A, del edificio No. 139 del Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad, por considerar que ésta califica social y económicamente para adquirir el citado inmueble.

SEGUNDO: Las partes reconocen que a la firma del presente contrato, dicho inmueble tiene un valor de: ciento cuarenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$147,000.00), conforme Poder de fecha catorce (14) de mayo del año 1995, más el ocho por ciento (8%) de interés anual sobre el saldo insoluto que LA SEGUNDA PARTE deberá pagar a LA PRIMERA PARTE en la siguiente forma: Un inicial de dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,000.00), el cual fue pagado conforme recibo No.10225, de fecha veintidós (22) de julio del año 1994, más la suma de quince mil novecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,900.00), acreditados como abono, conforme estado de cuenta emitido por la División de Cobros de esta institución, y el resto, o sea la suma de ciento veintinueve mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$129,100.00), para ser pagado en doscientos cuarenta (240) mensualidades iguales y consecutivas de mil setenta y nueve pesos dominicanos con 84/100 (RD\$1,079.84), en un plazo de veinte (20) años.

TERCERO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de LA SEGUNDA PARTE en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, LA SEGUNDA PARTE deberá pagar a LA PRIMERA PARTE, un dos por ciento (2%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio del referido inmueble, dará derecho a LA PRIMERA PARTE a notificar a LA SEGUNDA PARTE una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA SEGUNDA PARTE no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, perdiendo LA SEGUNDA PARTE el beneficio del término para todo el resto de los pagos, quedando en libertad LA PRIMERA PARTE de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA SEGUNDA PARTE puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) meses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

SEPTIMO: LA SEGUNDA PARTE, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

OCTAVO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato, no pudiendo ser alquilado en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtenga al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA SEGUNDA PARTE realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a LA PRIMERA PARTE a notificar a LA SEGUNDA PARTE una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtenga al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a LA PRIMERA PARTE, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquiriente, este último tendrá que pagar a LA PRIMERA PARTE un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de la tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de transferencia en su favor.

DECIMO PRIMERO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA SEGUNDA PARTE, las partes convienen y LA SEGUNDA PARTE así lo acepta, que LA PRIMERA PARTE retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA SEGUNDA PARTE, le será devuelto el setenta por ciento (70%), de los valores pagados a la fecha.

DECIMO SEGUNDO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA SEGUNDA PARTE, comprobada objetivamente por LA PRIMERA PARTE, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA SEGUNDA PARTE por acto de alguacil.

DECIMO TERCERO: La segunda parte se compromete ante la primera parte en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de copropiedad que se apruebe conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO CUARTO: Para los fines del presente contrato, la primera parte elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y la segunda parte en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO QUINTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días de febrero del año dos mil cinco (2005).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO:

Aristipo Vidal,
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR LA SEGUNDA PARTE

Danelia Bautista Barrientos,

YO, **DRA. MARIANA FEBLES F.**, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, certifico y doy fe: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **ARISTIPO VIDAL** y **DANELIA BAUTISTA BARRIENTOS**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días de febrero del año dos mil cinco (2005).

DRA. MARIANA FEBLES F.,
NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Dario Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 55-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Sofia Medina Feliz, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No. 2-B, edificio No.3, manzana 9, Proyecto Habitacional Los Frailes, D. N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 55-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora SOFÍA MEDINA FÉLIZ por sí y por el menor MIGUEL AMADIS MEDINA, FRANCISCA MEDINA FÉLIZ, RICHAL MEDINA FÉLIZ, RAMÓN MEDINA FÉLIZ, FRANCISCO MEDINA FÉLIZ y ANDRÉS FÉLIZ, respectivamente, herederos de la señora JULIA FÉLIZ PÉREZ.